

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

EDICTO No. 0215-2026

13 de julio de 2026

El suscrito, Director General de Inspección, Vigilancia y Control, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por medio del presente Edicto, HACE CONSTAR:

Que dentro del proceso administrativo sancionatorio **DGIVC/DFII/EXP/0017-2026**, seguido en contra el buque **EL APRENDIZ** con licencia 4-PL-2440, cuyo propietario es **ISRAEL SERRANO CABALLERO** con cédula de identidad personal No. 4-781-1299, se ha dictado:

RESOLUCIÓN FINAL
DGIVC/RF/PE/0053-2026
10 de julio de 2026

VISTOS-----

PRIMERO: SANCIONAR al buque **EL APRENDIZ** con licencia 4-PL-2440, cuyo propietario es **ISRAEL SERRANO CABALLERO** con cédula de identidad personal No. 4-781-1299, por incumplir la Resolución Administrativa de **ARAP** No. 086 de 12 de agosto de 2011, e incurrir en las infracciones graves establecidas en el artículo 145 en el numeral 5 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

SEGUNDO: MULTAR al propietario del buque **EL APRENDIZ** con licencia 4-PL-2440, el señor **ISRAEL SERRANO CABALLERO** con cédula de identidad personal No. 4-781-1299, por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/. 166.00)**.

TERCERO: MANIFESTAR que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, ante esta Dirección General dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a la desfijación del Edicto y el Recurso de Apelación, en segunda y última instancia ante el Administrador General de la Autoridad en el mismo término, en concordancia con el artículo 142 de la Ley 204 de marzo de 2021, y estos se concederán en efecto suspensivo. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

CUARTO: FIJAR el edicto de notificación de la presente resolución administrativa por el término de cinco (5) días hábiles, con fundamento en el artículo 141 Ley 204 de marzo de 2021.

QUINTO: EL PAGO de la sanción impuesta deberá ser efectuado en un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios, contados a partir de transcurrido el término de la desfijación del edicto de notificación de la presente resolución.

SEXTO: REMITIR a las Direcciones de la Autoridad Marítima de Panamá, una vez realizado el pago en concepto de multa, el levantamiento de la suspensión de todo trámite relacionado con el cambio de nombre, propietario o la cancelación de la bandera.

SEPTIMO: ORDENAR el Cierre y Archivo del presente expediente administrativo sancionatorio distinguido con el número **DGIVC/DFII/EXP. 0017-2026**, una vez ejecutoriada la presente resolución, y cancelado el pago de la multa impuesta.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Decreto Ejecutivo No. 13 de 01 de noviembre de 2023, Resolución Administrativa de **ARAP** No. 086 de 12 de agosto de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(Fdo.) LCDO. PABLO AMARÍS
DIRECTOR GENERAL

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto de manera electrónica en la página web y en el mural visible ubicado en los estrados de esta Autoridad, el día 13 de julio de 2026, por el término de cinco (05) días hábiles.


LICDO. PABLO AMARÍS
DIRECTOR GENERAL





Autoridad de los Recursos Académicos de Panamá

**Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control**

Se FIJA el presente Edicto en esta Dirección General, el cual surte los efectos formales de notificación

Panamá, 13 de Julio

de 2020 siendo las

8:00 de la

mañana

[Signature]

Firma



Autoridad de los Recursos Académicos de Panamá

**Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control**

Se DESFIZA el presente Edicto en esta Dirección General, el cual permaneció fijado por el término de ley

Panamá, ____ de ____

de ____ siendo las

____ de la

____.

____.

____.

Firma

